



NUMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTICUATRO
MINUTA: CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA

K 15869
REG 987

MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA
LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, QUE CELEBRAN,
DE UNA PARTE, PERUPETRO S.A.; Y, DE LA OTRA
PARTE, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC.,
SUCURSAL DEL PERU; TALISMAN (PERU) LTD.,
SUCURSAL PERUANA; AMERADA HESS PERU, INC.,
SUCURSAL DEL PERU; CON LA INTERVENCION DE
OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION; DE
TALISMAN ENERGY INC.; DE AMERADA HESS
CORPORATION; DE OCCIDENTAL PERUANA, INC.,
SUCURSAL DEL PERU; Y DEL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL PERU.*****

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

XX

INTRODUCCION:-----
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO
(2004), ANTE MI, CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, NOTARIA DE ESTA CAPITAL,-----

COMPARECE EN:-----
DON: ANTONIO RODOLEFO STUMPFLE GUIMARAES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD:
PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: INGENIERO Y DOMICILIAR EN ESTA
CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO:
08772263.-----

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PERUPETRO
S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20196785044, CON DOMICILIO EN
AV. LUIS ALDANA NUMERO 320, SAN BORJA, LIMA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL,
Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN EL
ASIENTO C 00028 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS



JURIDICAS DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO NUMERO 035-2004 DEL 02 DE JUNIO DEL 2004 Y EL DECRETO SUPREMO N° 027-2004-EM PUBLICADO EL 22 DE JULIO DE 2004 QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA:-----

DON: DONALD MICHAEL LIPINSKI, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: NORTEAMERICANO, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: GEOLOGO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO: 133553057, QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11022900 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y EN EL ASIENTO 1, FOJAS 119 Y 120, DEL TOMO IIT, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20267838358, CON DOMICILIO EN VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, VIA PRINCIPAL 155, EDIFICIO REAL TRES, OFICINA 602, CENTRO EMPRESARIAL REAL, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11022900 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11667710 DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS:-----

DON: JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 06353650,== QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11022900 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y EN EL ASIENTO 1, FOJAS 119 Y 120, DEL TOMO IIT, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20267838358, CON DOMICILIO EN VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, VIA PRINCIPAL 155, EDIFICIO REAL TRES, OFICINA 602, CENTRO EMPRESARIAL REAL, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN LA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11022900 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 1 FOJAS 119 Y 120, DEL TOMO IIT DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS:-----

DON: FRANCISCO GALVEZ DANINO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL,

CÉCILIA HIDALGO VORAN
Notaria de Lima



DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08231225.==
 QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TALISMAN
 (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO
 11018632 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 1, FOJAS
 389, TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE
 HIDROCARBUROS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20340617348, CON
 DOMICILIO EN LA CALLE LA SANTA MARIA NUMERO 185, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE
 LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SU CALIDAD DE MANDATARIO NACIONAL, Y
 QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN
 LA PARTIDA NUMERO 11018632 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA
 PARTIDA ELECTRONICA N° 11668230 DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS,=====
 IGUALMENTE, EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TALISMAN
 ENERGY INC., CON DOMICILIO EN SUITE 3400, 888 W 3RD STREET S.W., CALGARY, AB T2P
 5G5, CANADA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA EN EL PODER
 INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11033536 DEL REGISTRO DE PERSONAS
 JURIDICAS DE LIMA.=====

CECILIA HIDALGO
 Notaria de Lima

DON: ALBERTO VARILLAS CUETO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE
 ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL,
 DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07813924.==
 QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AMERADA HESS
 PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO
 11667403 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA ELECTRONICA
 NUMERO 11670217 DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON REGISTRO UNICO DE
 CONTRIBUYENTE NUMERO 20509177385, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA EL ROSARIO NO 380,
 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SU
 CALIDAD DE MANDATARIO NACIONAL, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN
 CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11667403 DEL
 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11670217
 DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS.=====

IGUALMENTE, EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AMERADA
 HESS CORPORATION, CON DOMICILIO EN ONE ALLEN CENTRE, 500 DALLAS STREET, HOUSTON,
 TX, 77041, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO
 SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11663444 DEL
 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

DON: RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD:



PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07843940.-----

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION, CON DOMICILIO EN N° 10889, WILSHIRE BOULEVARD, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR DICHA EMPRESA EN SU FAVOR, MEDIANTE INSTRUMENTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2004, OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SHARON C. FIERRO, QUE DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y TRADUCIDO SE ACOMPAÑA Y CUYA TRADUCCION OFICIAL SE INSERTA, EN PROCESO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.-----

ASIMISMO, EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA NUMERO 06006273 DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100139686, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAUDE 147, VIA PRINCIPAL 155, EDIFICIO REAL TRES, OFICINA 602, CENTRO EMPRESARIAL REAL, SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN EL ASIEN TO 131 DE LA FICHA N° 12996 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIEN TO 29, FOJAS 192, DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS.-----

DON: MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: ABOGADO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10275927.-----

DON: CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ECONOMISTA, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08757380.-----

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20122476309, CON DOMICILIO EN EL JIRON MIRO QUESADA NUMERO 441, DEL DISTRITO DEL CERCA DO DE LIMA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 3950 Y GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 3737,-----

CECILIA HIDALGO MORAN

Notaria de Lima



RESPECTIVAMENTE, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO NO GG-0128-2004 DEL 21 DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENCOR LITERAL ES COMO SIGUE:

M I N U T A:

Señora Notaria Dra. Cecilia Hidalgo:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, que celebran, de una parte, PERUPETRO S.A. con Registro Unico de Contribuyentes N° 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana N° 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08772263, autorizado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00259837, asiento C 00028, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO NO 035-2004 del 02 de junio del 2004 y el Decreto Supremo N° 027-2004-EM, publicado el 22 de julio del 2004, los mismos que usted señor Notario se servirá insertar, a quien en adelante se le denominará "PERUPETRO"; y, de la otra parte, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20267638358, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 158, Edificio Real Tres, Oficina 602, Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11022900 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y en el asiento 1, fojas 119 y 120, del tomo III, del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el señor Donald Michael Lipinski, identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América N° 133553057, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11022900 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida Electrónica N° 11667710 del Registro Público de Hidrocarburos, y por su Mandatario Nacional señor Jorge Augusto Pérez Taiman, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06353650, autorizada según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11022900 del Registro de Personas

CECILIA HIDALGO, DRA.
Notaria de Lima



Jurídicas de Lima, y en el asiento 1, fojas 119 y 120, del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos; TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20340617348, con domicilio en la calle La Santa Maria N° 185, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11018632 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en asiento 01, fojas 389, del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Mandatario Nacional señor Francisco Gálvez Dañino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08231225, autorizado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11018632 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y en la Partida Electrónica N° 11668230 del Registro Público de Hidrocarburos; AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20309177385, con domicilio en la Av. El Rosario N° 380, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11667403 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y en la Partida Electrónica N° 11670217 Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Mandatario Nacional señor Alberto Varillas Cueto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07813924, autorizado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11667403 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y en la Partida Electrónica N° 11670217 del Registro Público de Hidrocarburos; con la intervención de OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION, con domicilio en N° 10889, Wilshire Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Ricardo Porfirio Silva Chueca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07843940, facultado según poder especial otorgado mediante instrumento de fecha 25 de febrero de 2004 ante el Notario Público del Estado de California de los Estados Unidos de América, Sharon C. Fierro, cuya traducción oficial usted señora Notaria se servirá insertar, en proceso de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima; de TALISMAN ENERGY INC, con domicilio en Suite 3400, 888 - 3rd Street S.W., Calgary, AB T2P 5C5, Canada, debidamente representada por el señor Francisco Gálvez Dañino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08231225, facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11033536 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; de AMERADA HESS CORPORATION, con domicilio en One Allen Centre, 500 Dallas Street, Houston, TX, 77041, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Alberto Varillas

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



Cueto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07813924, facultado según poder inscrito en La Partida Electrónica N° 11663444, del Registro de Personas Jurídicas de Limar de OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERU, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20100139686, con domicilio en la Av. Victor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 602, Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima, inscrita en la Ficha N° 12996 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida 04006273 del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Mandatario Nacional señor Ricardo Porfirio Silva Chueca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07843940, autorizado según poder inscrito en el asiento 131 de la Ficha 12996 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el asiento 29, fojas 192, del tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; y del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada N° 441, Lima representado por sus funcionarios Manuel Monteaquedo Valdez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10275927, en su calidad de Jefe de la Oficina Legal, nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3950 y Carlos Augusto Ballón Avalos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08757380, en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3737, autorizado conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco N° 66-128-2004 del 21 de Junio del 2004, que usted señor Notario se servirá insertar, en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:=====

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

**MODIFICACION DEL
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64**

Cláusula Primera-----
1.1 PERUPETRO S.A., en adelante PERUPETRO, y Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la Selva del Perú, en adelante el Contrato, el mismo que conforme a ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 33-95-EM, elevado a Escritura Pública y suscrito con fecha 7 de diciembre de 1995, ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barrera, e inscrito en el Asiento I, página 255, tomo VII, del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos.-----



1.2 Mediante Decreto Supremo N° 049-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, fue aprobada la cesión del cincuenta por ciento (50%) participación en el Contrato de la empresa Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, en favor de la empresa Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú. La cesión fue elevada a escritura pública y suscrita el 26 de octubre de 1999 ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barrera.

1.3 Mediante Decreto Supremo N° 005-2001-EM, de fecha 2 de febrero del 2001, fue aprobada la cesión del cincuenta por ciento (50%) restante de participación en el Contrato de la empresa Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, en favor de las empresas Repsol Exploración Perú S.A., Sucursal del Perú, y Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, correspondiéndole a cada una de ellas veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato. La cesión fue elevada a escritura pública y suscrita el 10 de mayo del 2001 ante la Notaria Publica de Lima, Dra. Cecilia Hidalgo Morán.

1.4 Mediante Decreto Supremo N° 006-2004-EM, de fecha 12 de marzo del 2004, fue aprobada la cesión del total de participación en el Contrato de las empresas Repsol Exploración Perú S.A., Sucursal del Perú, y Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, en favor de la empresa Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú; así como la cesión del total de participación en el Contrato de Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, a favor de Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, con lo cual esta última resultaría titular del total cien por ciento de la participación en el Contrato. Dicha cesión y modificación fue elevada a escritura pública y suscrita el 17 de marzo del 2004 ante la Notaria Publica de Lima, Dra. Cecilia Hidalgo Morán.

1.5 Mediante carta Per-017-04-DPP-Lote 64, de fecha 28 de abril del 2004, y de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO que había llegado a un acuerdo con la empresa Talisman (Peru) Ltd, para cederle veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato, el cual sería asumido por su sucursal en el Perú.

1.6 Mediante carta Per-018-04-DPP-Lote 64, de fecha 28 de abril del 2004, y de

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO que había llegado a un acuerdo con la empresa Amerada Hess Peru, Inc. para cederle veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato, el cual sería asumido por su sucursal en el Perú.=====

1.7 PERUPETRO, mediante Constancia N° GGRL-CC-005-2004 del 17 de Mayo de 2004, calificó a Talisman Energy Inc. para que la sucursal peruana de su subsidiaria Talisman (Peru) Ltd., asuma el veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato que le sería cedido por Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú.=====

1.8 PERUPETRO, mediante Constancia N° GGRL-CC-006-2004 del 2 de Junio de 2004, calificó a Amerada Hess Corporation para que la sucursal peruana de su subsidiaria Amerada Hess Peru, Inc. asuma el veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato que le sería cedido por Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú.=====

1.9 Las Partes llevaron a cabo negociaciones a efectos de modificar el Contrato en lo que se refiere a la asociación referida en los acápites precedentes llegando a los acuerdos que se describen a continuación.=====

Cláusula Segunda=====

2.1 De conformidad con la cláusula decimosexta del Contrato, por el presente documento Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, cede el cincuenta por ciento (50%) de su participación en el Contrato en la forma siguiente: el veinticinco por ciento (25%) a Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y el veinticinco por ciento (25%) a Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, quedando en consecuencia conformado el Contratista de la siguiente manera:=====

- Occidental Petrolera del Peru, Inc.,	50%
- Sucursal del Perú	
- Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana	25%
- Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú	25%

La suma de los porcentajes antes indicados da el cien por ciento (100%) de las participaciones en el Contrato.=====

2.2 Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal



del Perú, otorgan todas las garantías y asumen todos los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato y de acuerdo con el artículo 16° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Yo hacen en forma solidaria.=====

2.3 Se deja plenamente establecido que la responsabilidad tributaria y contable es individual frente al Estado Peruano y que respecto a los derechos financieros de la cláusula décimo primera del Contrato, éstos corresponderán separada y proporcionalmente a cada una de las empresas que conforman el Contratista en el Contrato.=====

2.4 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la cesión de participación y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.=====

2.5 Interviene Occidental Petroleum Corporation para otorgar en favor de Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D" del Contrato, tal como se acuerda en la cláusula siguiente.=====

2.6 Interviene Talisman Energy Inc, para otorgar en favor de Talisman (Peru) Ltd, Sucursal Peruana, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D-1" del Contrato, tal como se acuerda en la cláusula siguiente.=====

2.7 Interviene Amerada Hess Corporation para otorgar en favor de Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D-2" del Contrato, tal como se acuerda en la cláusula siguiente.=====

Cláusula Tercera=====

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, las Partes han acordado efectuar las modificaciones al Contrato que se indican a continuación:=====

3.1 Modificar el acápite 1.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

1.1 Afiliada=====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad o persona

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



que sea propietaria directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista".

3.2 Modificar el acápite 1.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1.11 Contratista

Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 1, fojas 119 y 120 del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones.

Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 01, fojas 389 del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones.

Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en la Partida 11670217.

En la Fecha de Modificación por Asociación, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente:

- Occidental Petrolera del Perú, Inc., 50%
Sucursal del Perú
- Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana 25%
- Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú 25%

3.3 Agregar el acápite 1.58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1.58 Acuerdo de Operaciones

Es el contrato asociativo suscrito entre el Operador y las demás empresas que conforman el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador y en el que se indicará, entre otros, la proporción de costos y gastos que cada empresa asumirá,

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



así como los acuerdos para la adjudicación de Hidrocarburos producidos bajo el Contrato, para los efectos de dicho contrato asociativo.=====

34 Agregar el acápite 1.59, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.59 Fecha de Modificación por Asociación=====
Es el 7 de agosto de 2004, fecha en la cual Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, cede veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato a Talismán (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y otro veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato a Amerada Hess Perú, Inc., Sucursal del Perú, suscribiendo las Partes la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobada por Decreto Supremo N° 027-2004-EM"=====

3.5 Agregar el acápite 1.60, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.60 Operador=====
Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista.=====
En la Fecha de Modificación por Asociación, el Operador es Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú."=====

3.6 Agregar el acápite 2.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2.7 Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente de todas las obligaciones derivadas del Contrato que correspondan al Contratista,=====
Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas, conforme a un Acuerdo de Operaciones, a suscribirse entre el Operador y las demás empresas que conforman el Contratista.=====
Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre

CECILIA HIDALGO TORAN
Notaria de Lima



aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación.

Copia del Acuerdo de Operaciones, será entregada a PERUPETRO en idioma Castellano, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Modificación por Asociación. Copia de las modificaciones o ampliaciones del Acuerdo de Operaciones o nuevos Acuerdos de Operaciones será entregada a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días siguientes a su suscripción.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente.

3.7 Modificar el acápite 3.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3.11 Intervienen Occidental Petroleum Corporation, Talisman Energy Inc. y Amerada Hess Corporation para efectos de otorgar las garantías corporativas que aparecen como anexos "D", "D-1" y "D-2", respectivamente.

Las garantías corporativas subsistirán mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D", "D-1" y "D-2". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirlas en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución.

3.8 Modificar el acápite 6.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

6.7 PERUPETRO, así como cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:

- a) A una Afiliada;

CECILIA HIDALGO MORAY
Notaria de Lima



b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad;=====

c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman el Contratista, así como de las Afiliadas de cualquiera de ellas, estén registrados;=====

d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman, o de sus respectivas Afiliadas, o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad,=====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros.=====

CÉCILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

3.9 Modificar el acápite 9.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.=====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción."=====

3.10 Modificar el acápite 9.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato



que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa."=====

3.11 Modificar el acápite 9.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87º del Código Tributario, cada una de las empresas que conforman el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y, por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, lo efectuará de acuerdo a ley."=====

3.12 Modificar el acápite 9.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.6 Se precisa que cada una de las empresas que conforman el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un periodo de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.=====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.=====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de alguna de las empresas que conforman el Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio de dicha empresa se proyecte que no va a poder ser compensados para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria."=====

3.13 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



16.1 En caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley.=====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley."=====

3.14 Modificar el acápite 16.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.2 Cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse a una Afiliada, conforme a ley."=====

3.15 Modificar el acápite 16.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.3 Si cualquiera de las empresas que conforman el Contratista cediera su posición contractual o se asociara con un tercero, de conformidad con este Contrato, el cesionario o el tercero otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente."=====

3.16 Agregar el acápite 16.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.5 En los casos de cesión parcial de los porcentajes de participación entre las mismas empresas que integran el Contratista, que no implique el retiro de una o más de estas del Contrato o la asociación con terceros, el Contratista deberá cumplir previamente con notificar a PERUPETRO al respecto, a efectos de que PERUPETRO evalúe y se pronuncie sobre la calificación otorgada; debiendo el Contratista acompañar los documentos que reflejen los nuevos porcentajes de participación, para la aprobación de PERUPETRO, de ser procedente."=====

3.17 Modificar el acápite 18.1 el cual quedará redactado de la siguiente

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria Pública



manera:=====

"18.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Dentro de los ciento (120) días contados a partir de la Fecha de Modificación por Asociación, cada una de las empresas que conforman el Contratista, proporcionará a PERUPEURO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.=====

El "Manual de Procedimientos Contables" contiene entre otros, lo siguiente:=====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables.===
- b) Principios y prácticas contables aplicables.=====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),=====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.=====
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.=====
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R t-1, así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso.=====

3.18 Modificar el acápite 18.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.3 Los libros de contabilidad de cada una de las empresas que conforman

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



el Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las Oficinas del Contratista, previa notificación, "=====

3.19 Modificar el acápite 18.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.4 Cada una de las empresas que conforman el Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.=====

PERUPETRO podrá solicitar a cada una de las empresas que conforman el Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, Perupetro podrá solicitar a dichas empresas su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad de alguna de las empresas que conforman el Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente."=====

3.20 Modificar el acápite 18.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.5 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que cualquiera de dichas empresas tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad."=====

3.21 Modificar el acápite 18.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.6 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá remitir

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya."-----

3.22 Agregar el acápite 18.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----

"18.7 La empresa designada como Operador llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones."-----

3.23 Modificar el acápite 19.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----

"19.11 Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato."-----

3.24 Modificar el acápite 20.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----

"20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:-----

PERUPETRO:-----

PERUPETRO S.A.-----

Gerencia General-----

Av. Luis Aldana Nº 320-----

Lima 41 - Perú-----

Fax: 475-7722 / 475-9644-----

Contratista:-----

OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU-----

Gerencia General-----

Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147-----

Via Principal 155-----

Edificio Real 3 - Oficina 602-----

Lima 27 - Perú-----

Fax: 616-4001-----

TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



Mandatario Nacional -----
 La Santa María N° 185 -----
 San Isidro -----
 Lima 27 -----
 PERU -----
 Fax: 421-5840 -----

AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU -----
 Mandatario Nacional -----
 Av. El Rosario N° 380 -----
 San Isidro -----
 Lima 27 -----
 PERU -----
 Fax: 440-5218 -----

Garantes Corporativos: -----
 OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION -----
 Legal Department -----
 10889 Wilshire Boulevard -----
 Los Angeles, California 90024 -----
 U.S.A. -----
 FAX: (310) 443-6333 -----

TALISMAN ENERGY INC. -----
 Legal Department -----
 Suite 3400 -----
 888 - 3rd Street S.W. -----
 Calgary, AB T2P 5C5 -----
 CANADA -----
 FAX: (403) 231-3633 -----

AMERADA HESS CORPORATION -----
 Legal Department -----
 One Allen Centre -----
 500 Dallas Street -----
 Houston, TX, 77041 -----
 U.S.A. -----
 FAX: (713) 608-4463 -----

CECILIA VIDALGO MORAN
 Notaria

3.25 Modificar el acápite 20.2, el cual quedará redactado de la siguiente



manera:-----

"20.2 PERUPETRO, cualquiera de las empresas que conforman el Contratista y los Garantes Corporativos tendrán el derecho de cambiar su dirección o el número de facsimil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio."-----

3.26 Modificar el acápite 22.3.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----

"22.3.5 En caso de no encontrarse vigente alguna de las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado alguna de las garantías a que se refiere el acápite 3.11 y alguna de las empresas que integran el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando a la empresa que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO."-----

3.27 Modificar el acápite 22.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----

"22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, que permitan la continuación de las Operaciones."-----

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de

CECILIA HIDALGO MORA
Notaria de Lima



Petróleo, el Contratista, y cada una de las empresas que conforman el Contratista de ser el caso, entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones de propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados.-----

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista de ser el caso, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. En caso que el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

3.28 Modificar el Anexo "C-3", el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----

"ANEXO "C-3"

CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO
DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA NO-----

Lima,-----

Señores:-----



PERUPETRO S.A.-----
Ciudad.-----

De nuestra consideración:-----

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamados el Contratista ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).-----

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) requerida en su solicitud de pago.-----

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con toda o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....-----

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema

CECILIA HIDALGO MORAY
Notaria de Lima



financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.-----

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso a la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.-----

Atentamente,-----
.....
(Entidad del sistema financiero)"-----

3.29 Modificar el Anexo "C-4", el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----

"ANEXO "C-4"

CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°-----

Lima,-----

Señores-----

PERUPETRO S.A.-----

Ciudad,-----

De nuestra consideración:-----

Por la presente, nosotras (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamados el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1.910.000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria



el programa mínimo de trabajo del cuarto periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=====

La obligación que asume ... (Entidad del sistema financiero) ... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910.000,00) requerida en su solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero) ... solicitando el pago de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910.000,00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero) ... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero) ... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ... (Entidad del sistema financiero) ... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.=====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero) ... =====

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ... (Entidad del sistema financiero) ... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

(Entidad del sistema financiero)

3.30 Modificar el Anexo "C-5", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO "C-5"

CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA NO

Lima,

Señores

PERUPETRO S.A.

Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ... (Entidad del sistema financiero) ... nos constituimos en fiadores solidarios de Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamados el Contratista, ante PERUPETRO S.A. y en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del quinto periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ... (Entidad del sistema financiero) ... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación

CECILIA VIDALGO ORTIZ
Notaria de Lima



dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910.000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.....

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.....

Atentamente,

(Entidad del sistema financiero)".....

3.31 Modificar el Anexo "C-6", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO "C-6"

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CARTA FIANZA PARA EL SEXTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA NO-----

Lima,-----

Señores-----

PERUPETRO S.A.-----

Ciudad.-----

De nuestra consideración:-----

Por la presente, nosotros ... (Entidad del sistema financiero) ... nos constituimos en fiadores solidarios de Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Peru, Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Peru, en adelante llamados el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millon novecientos diez mil y 00/100 Dolares (US\$ 1'910,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa minimo de trabajo del sexto periodo de la fase de exploracion, contenidas en la clausula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploracion y Explotacion de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).-----

La obligacion que asume ... (Entidad del sistema financiero) ... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millon novecientos diez mil y 00/100 Dolares (US\$ 1'910,000.00) requerida en su solicitud de pago.-----

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusion, irrevocable, incondicional y de realizacion automatica, pagadera a la presentacion dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero) ... solicitando el pago de un millon novecientos diez mil y 00/100 Dolares (US\$ 1'910,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligacion antes referida y acompanando a dicha carta, como unico recaudo y justificacion, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiendole el cumplimiento de la obligacion antes referida y notificandole su intencion de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista debera haber sido entregada a este por lo menos veinte (20) dias calendario antes de la

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero)

2. La presente fianza expirará a más tardar el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero) ... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ... (Entidad del sistema financiero) ... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ... (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

(Entidad del sistema financiero) "....."

3.32 Modificar el Anexo "D", el cual quedará redactado de la siguiente manera:="

"ANEXO "D"

GARANTIA CORPORATIVA

Señores

PERUPETRO S.A.

Av. Luis Aldana 320

Lima 41

PERU

Por el presente documento, Occidental Petroleum Corporation, de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Amerada Hess

CÉCILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



Perú, Inc., Sucursal del Perú, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Occidental Petroleum Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

Garante Corporativo
(Persona legalmente autorizada)

3.33 Agregar el Anexo "D-1", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO "D-1"

GARANTIA CORPORATIVA

Señores
PERUPETRO S.A.

Av. Luis Aldana 320
Lima 41

PERU

Por el presente documento, Talisman Energy Inc., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, Talisman (Perú) Ltd., Sucursal Peruana, y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por Talisman (Perú) Ltd., Sucursal Peruana, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del

CECILIA HIDALGO MORAY
Notaria



Contrato, así como la ejecución por Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Talisman Energy Inc. se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

Garante Corporativo
(Persona legalmente autorizada)

3.34 Agregar el Anexo "D-2", el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ANEXO "D-2"

GARANTIA CORPORATIVA

Señores:
PERUPETRO S.A.
Av. Luis Aldana 320
Lima 41
PERU

Por el presente documento, Amerada Hess Corporation, de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



Amerada Hess Perú, Inc., Sucursal del Perú, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Amerada Hess Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.== Afentamente,=====

Garante Corporativo===== (Persona legalmente autorizada)=====

3.35 Modificar el Anexo "F", el cual quedará redactado de la siguiente manera:==

"ANEXO "F"

PROCEDIMIENTO CONTABLE - RECONOCIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION EN EXPLORACION

1. DISPOSICIONES GENERALES=====

1.1 Propósito=====

La finalidad del presente Anexo es establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar las inversiones, gastos y costos en Exploración que efectúe Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú ("Occidental") en el Lote 64, para los efectos de reducir el compromiso de inversión en Exploración de Occidental Petroleum Corporation of Peru ("OPCP") descrito en el Acuerdo de Bases de fecha 26 de diciembre de 1983, y que ha sido asumido por Occidental Peruana, Inc., Sucursal del Perú ("OPI") como consecuencia de haber absorbido por fusión a Occidental Petroleum Corporation of Peru, Sucursal del Perú, el 1 de febrero de 1995, de conformidad con lo estipulado en la cláusula adicional del Contrato.=====

1.2 Definiciones=====

Las definiciones acordadas por las Partes en la cláusula primera del Contrato que se emplean en el presente Anexo tienen el mismo significado que se les otorga en el Contrato, excepto por el término Exploración que tendrá el siguiente significado:=====

El planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima





estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y estratigráficos y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.-----

La perforación de Pozos Exploratorios incluye, sin limitación alguna, los pozos perforados en formaciones que no hayan sido previamente investigadas en la estructura en la que se perfora el pozo y en las trampas estructurales o estratigráficas que se encuentren geológicamente separadas de la parte de la misma estructura previamente investigada.-----

Los Pozos Confirmatorios para cada descubrimiento pueden ser tres, y serán considerados como trabajos de Exploración. Si el Contratista no pudiera determinar con el pozo descubridor y con los tres primeros Pozos Confirmatorios que el descubrimiento es comercial y llevará a cabo perforación confirmatoria adicional para el descubrimiento, ésta será considerada como trabajo de Exploración si PERUPETRO así lo aprobara-----

1.3 Registros Contables-----

- a) Occidental mantendrá registros contables de conformidad con las normas legales vigentes, con las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional, con lo dispuesto en el procedimiento contable para Factor "R" (Anexo "E"), y con lo dispuesto en el presente Anexo "F",-----
- b) Todos los gastos correspondientes a las transacciones de Occidental serán cargados siguiendo el método de lo devengado.-----
- c) Occidental presentará mensualmente a PERUPETRO un Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración que refleje todos los cargos y créditos relacionados con las actividades de Exploración del Contrato. Asimismo, Occidental presentará anualmente a PERUPETRO dicho

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración,
por el Año calendario.-----

1.4 Auditorías y Ajustes-----

Los Estados Anuales de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración presentados por Occidental podrán ser auditados en los plazos y conforme al procedimiento descrito a continuación y se considerarán aceptados si PERUPETRO no los objetará en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses, de acuerdo al mencionado procedimiento, a partir de la fecha de presentación de los Estados Anuales en los que las transacciones materia de los mismos ocurrieron. Ello sin perjuicio de las revisiones preliminares sobre los estados mensuales a que se refiere el literal (c) del punto 1.3 que antecede, y con sujeción a lo establecido en el acápite 18.3 del Contrato.-----

a) PERUPETRO notificará a Occidental con treinta (30) Días de anticipación la fecha en que se iniciará la auditoría correspondiente a los Estados Anuales de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración del Contrato. En cualquier caso, la auditoría se iniciará en un plazo máximo de siete (7) Meses contados a partir de la fecha de presentación de los Estados Anuales en los que las transacciones materia del Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración ocurrieron.-----
PERUPETRO tendrá cinco (5) Meses para efectuar el trabajo de campo de la auditoría desde la fecha en que ésta se inicie.-----

Los resultados de la auditoría y las observaciones que se formulen deberán ser comunicados a Occidental en un plazo que en ningún caso excederá de tres (3) Meses desde el vencimiento del plazo para efectuar el trabajo de campo de la auditoría en cuestión. Este informe deberá contener una relación detallada de las observaciones sobre las inversiones, gastos y costos no reconocidos, si fuera el caso, indicando en cada caso las razones por las cuales la inversión, gasto o costo

CECILIA HIDALGO MORA
Mortuaria



es observado y como infringe los términos del Contrato. Si el informe no es remitido dentro del plazo establecido, se darán como válidas las inversiones, gastos y costos efectuados por Occidental durante el período auditado, para efectos de reducir el compromiso de inversión en Exploración de OPI.-----

Las inversiones, gastos y costos no observados en dicho informe u observados sin sujeción a lo prescrito en este punto, se tendrán por aceptados por PERUPETRO y reducirán el compromiso de inversión en Exploración de OPI.-----

Occidental deberá responder las observaciones que hubieran sido formuladas por PERUPETRO en el referido informe dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción del mismo. En caso de no hacerlo en el plazo indicado, se darán como válidas las objeciones incluidas en el informe de PERUPETRO.-----

PERUPETRO tendrá derecho a efectuar una investigación más profunda sobre las inversiones, gastos y costos observados si, por la respuesta de Occidental, lo considera necesario. Dicha investigación adicional, de ser requerida, deberá ser completada dentro de los dos (2) Meses siguientes a la recepción de la respuesta de Occidental.-----

b) Los plazos establecidos en el literal (a) que antecede no estarán sujetos a prórroga alguna, salvo acuerdo expreso entre PERUPETRO y Occidental.-----

En caso que PERUPETRO u Occidental no cumplan con los plazos antes referidos, se tendrán por aceptadas las observaciones formuladas y, en su caso, vencidos los términos para formularlas.-----

c) Las auditorías que se efectúan de conformidad con el presente Anexo "F" tendrán por finalidad verificar si los cargos incluidos por Occidental en cada Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración, fueron

CECILIA HIDALGO MORA
Notaria de Lima



efectuados, si los mismos corresponden a actividades de Exploración, y, si su registro se ha efectuado de conformidad con lo estipulado en el presente Anexo "F".=

d) Las auditorías se efectuarán en estricta sujeción a lo dispuesto en el acápite 18.3 del Contrato.=====

e) Todos los ajustes resultantes de una auditoría acordada entre Occidental y PERUPETRO deberán ser rectificadas de inmediato por Occidental en los registros contables y notificados a PERUPETRO.=====

f) Tanto Occidental como PERUPETRO realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar todas las objeciones resultantes de la auditoría. Sin embargo, si algún reclamo no pudiera ser resuelto entre PERUPETRO y Occidental, las discrepancias resultantes de las auditorías que no hayan sido resueltas serán puestas a consideración de los gerentes generales de PERUPETRO y Occidental. En caso que los gerentes generales no resuelvan las discrepancias entre PERUPETRO y Occidental en un plazo que no excederá en ningún caso de dos (2) Meses, éstas serán inmediatamente sometidas a auditores externos.=====

Los auditores externos notificarán a PERUPETRO y Occidental si el reclamo o la objeción se justifica según los principios contables generalmente aceptados y los términos del Contrato y del presente Procedimiento Contable. PERUPETRO y Occidental acuerdan que la decisión de los auditores externos será obligatoria y definitiva.=====

Para efectos de lo establecido en el presente literal (f) Occidental propondrá la firma de auditores externos, cuya aprobación no será irrazonablemente denegada por PERUPETRO.=====

g) Toda la información obtenida por PERUPETRO en virtud de lo dispuesto en este punto 1.4, será tratada confidencialmente por PERUPETRO y Occidental.=====

CECILIA HIDALGO MORA
Notaria de Lima



2. INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS DE OCCIDENTAL=====

Todas las inversiones, gastos y costos operativos incurridos por Occidental serán reconocidos para efectos de reducir el compromiso de inversión en Exploración de OPI sólo si están relacionados con las actividades de Exploración y siempre que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente y el documento que Occidental utilice para evidenciar la recepción del bien y/o la prestación de los servicios y de acuerdo con el presente Procedimiento Contable.=====

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones, gastos y costos descritos a continuación serán reconocidos para efectos de reducir el compromiso de inversión de OPI, con las limitaciones que se indican en cada caso.=====

2.1 Pagos al Estado=====

Todos los honorarios, alquileres, tributos, derechos, tarifas, acotaciones, tarifas de renovación y extensión, y cualesquier otros pagos al Estado, Sector Público Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, Organismos Descentralizados de cualquier tipo o naturaleza incurridos por el Contratista, con excepción del impuesto a la renta.=====

2.2 Costos del Personal=====

a) Los sueldos y salarios de los trabajadores del Contratista y de sus Afiliadas que trabajen directamente en las actividades de Exploración del Contrato incluyendo los sueldos y salarios pagados a los trabajadores asignados directamente en forma permanente y/o temporal a dichas actividades. En este sentido, el Contratista tendrá derecho a cargar mensualmente los costos de todo el personal de los departamentos de Geología, Geofísica, Ingeniería, Perforación, Logística, Medio Ambiente, Construcción y Transporte directamente involucrado en las actividades de Exploración del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, durante la fase de exploración Occidental tendrá derecho a cargar mensualmente los costos de todo el personal del

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

Contratista, sin distinción en razón del departamento para el cual trabaje. Estos costos, junto con los costos no laborales asociados, serán cargados de conformidad con las prácticas usuales de contabilidad del Contratista y/o de las referidas Afiliadas (ver Apéndice I para una descripción general).-----

Occidental presentará junto con los Estados de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración mensuales, una relación del personal a que se refiere el párrafo anterior que trabajó en las actividades de Exploración durante el periodo del reporte mensual, indicando el título de su posición y las horas cargadas.-----

Posteriormente, si como resultado de las actividades de Exploración es necesario añadir los cargos correspondientes a otros departamentos adicionales a los mencionados en el primer párrafo, ello se acordará por escrito con PERUPETRO.-----

b) Los costos de feriados, vacaciones, enfermedad y beneficios por invalidez y otras prestaciones usuales del Contratista aplicables a los sueldos y salarios en virtud del literal (a) precedente, podrán ser cargados "cuando y como sean pagados" o mediante la aplicación de un porcentaje sobre el monto de los sueldos y salarios que pueden ser cargados en virtud del literal (a) que antecede. Si se utiliza la aplicación de un porcentaje, la tasa se basará en la experiencia de costos de Occidental.-----

c) Los gastos o aportes efectuados de conformidad con las acotaciones impuestas por la autoridad gubernamental aplicables a los costos laborales del Contratista tal como se estipula en los literales (a) y (b) precedentes.-----

d) La inversión directa incluirá, sin limitarse a ello, el costo relacionado al personal de los departamentos técnicos A/G operativos a que se refiere el primer



párrafo del literal (a) que antecede.=====

2.3 Transporte y Reubicación del Personal=====

Los gastos de viaje por reubicación del personal y sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables y de propiedad de dicho personal.=====

Sólo se reconocerán los gastos de viaje de los empleados del Contratista requeridos para las actividades de Exploración del Contrato, y de los empleados de Afiliadas asignados en forma permanente o temporal a dichas actividades de Exploración.=====

2.4 Materiales=====

Los materiales, equipos y suministros adquiridos o utilizados por el Contratista, así como aquellos adquiridos o utilizados por terceros o Afiliadas, para ser utilizados en las actividades de Exploración del Contrato.=====

2.5 Transporte=====

Los costos de transporte del personal, distintos a los descritos en el punto 2.3 de esta Cláusula 2, así como los costos de transporte de materiales y suministros para las actividades de Exploración, con las siguientes limitaciones:==

- a) Sobre los bienes transportados por una unidad de transporte de propiedad exclusiva de cualesquier Afiliadas de Occidental, a tasas diseñadas para cubrir costos reales, sin exceder los costos entonces vigentes, si el transporte fuese realizado por una compañía de transporte de propiedad de un tercero.=====
- b) Si los materiales son transportados del almacén del vendedor o del almacén de una Afiliada del Contratista al Area de Contrato, no se efectuará ningún cargo por una distancia que sea mayor a la distancia desde el punto usual de suministro en donde dicho material está disponible, salvo mediante un acuerdo especial con PERUPETRO.=====
- c) Se efectuará un cargo por la remoción de material excedente, al depósito de servicios o almacén del

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



Contratista, siempre y cuando el Contratista haya efectuado previamente todos los esfuerzos que sean razonables para disponer de dichos materiales.=====

2.6 Servicios=====

a) Servicios de terceros:=====

El costo de servicios contratados y servicios públicos obtenidos de terceros, utilizados en las actividades de Exploración del Contrato.=====

b) El costo de servicios técnicos y profesionales

suministrados por las Afiliadas del exterior del Contratista que corresponde a sueldos, salarios y cargas de planilla, junto con los gastos generales asociados, serán reconocidos por un monto equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) del total de la inversión directa. Los cargos cubrirán los siguientes tipos de servicios: Ingeniería, Geología, Geofísica, Proyectos, Contabilidad, Finanzas, Tesorería, Impuestos, Legal, Relaciones Humanas, Administración, Gerencia Ejecutiva, Procesamiento de Datos y Compras, de las referidas Afiliadas del exterior.=====

c) Uso de equipos e instalaciones de Afiliadas del Contratista:=====

El uso de los equipos e instalaciones de propiedad exclusiva de una Afiliada del Contratista y los servicios que éstos brindan, según se estipula en el punto 3.3 de la Cláusula 3.=====

2.7 Pérdidas y Daños a la Propiedad y a los Equipos=====

Todos los costos y gastos incurridos para reponer o reparar pérdidas o daños resultantes de incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa de caso fortuito o fuerza mayor que esté fuera del control del Contratista, o que no sea imputable a él y siempre que dichas pérdidas o daños se relacionen a las actividades de Exploración, Occidental entregará a PERUPETRO una notificación escrita de los daños o pérdidas significativos

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria del Estado



sufridos tan pronto como sea posible después que Occidental haya recibido el informe sobre los mismos.-----

2.8 Gastos Legales-----

a) Todos los costos y gastos de litigio, o servicios legales, incluyendo honorarios de abogados, los gastos y pagos, incluidos indemnizaciones, resultantes de mandato judicial en razón de las actividades de Exploración del Contrato, y los gastos reales en que incurra el Contratista para obtener evidencia para interponer o para la defensa de cualquier acción o reclamo de cualquier naturaleza en que sea parte Occidental con relación a las actividades de Exploración del Contrato, salvo aquellos que deriven de la negligencia debidamente comprobada o actos dolosos de Occidental.-----

b) Las acciones o reclamos podrán ser manejados por el personal legal del Contratista y/o sus asesores externos y un cargo proporcional a los costos de proporcionar y suministrar dichos servicios prestados podrá efectuarse contra las actividades de Exploración.-----

2.9 Seguros y Reclamos-----

a) Las primas pagadas por seguros tomados con relación a bienes adquiridos para la Exploración y/o a las actividades de Exploración del Contrato, junto con todos los gastos incurridos y pagados en la transacción de todas y cualesquier pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, sentencias y otros gastos, no recuperados del asegurador, sólo si éstos no se han derivado de causa atribuible a negligencia debidamente comprobada de Occidental.-----

b) Si ningún seguro ha sido tomado, los costos reales incurridos y pagados por Occidental en la transacción de todas y cualesquier pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, sentencias y otros gastos, serán cargados a los libros de contabilidad, salvo que hayan sido ocasionados por negligencia debidamente comprobada o

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



dolo de Occidental.-----

c) Todas las indemnizaciones que surjan de reclamos de seguros efectuados por el Contratista contra los aseguradores con respecto a los seguros tomados en beneficio de las actividades de Exploración del Contrato, serán acreditadas en los libros de contabilidad en el Mes en que son recibidas.-----

2.10 Oficinas Administrativas y del Area de Contrato-----

Los salarios y gastos de los empleados administrativos y otros empleados del Contratista y/o de sus Afiliadas que se encuentren en el Perú trabajando en las Operaciones, cuyo tiempo no esté directamente asignado a las actividades de Exploración del Contrato, así como el costo de mantener y operar las oficinas de Exploración y otras oficinas necesarias (incluyendo viviendas para dichos empleados, de ser requeridas) utilizadas para la ejecución de dichas Operaciones. Dichos cargos serán reconocidos por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del total de la inversión directa.-----

2.11 Costos de Operación de Almacén-----

En el caso que se requiera de instalaciones de almacén para llevar a cabo las actividades de Exploración del Contrato, se cargarán todos los costos requeridos para establecer y mantener el almacén, y todos los costos incurridos en el manejo de materiales que entren y salgan del almacén para ser utilizados en dichas actividades. Los costos correspondientes a instalaciones de almacén para servir al Area de Contrato y a otros lotes serán prorrateados equitativamente.-----

2.12 Otros Gastos-----

Otros gastos directamente relacionados con las actividades de Exploración del Contrato.-----

2.13 Créditos-----

Además de los créditos efectuados de conformidad con el punto 2.9(c) de la presente Cláusula 2, el producto neto al momento de ser recibido, por los siguientes conceptos, será acreditado

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



en los libros de contabilidad:=====

- a) Ingresos recibidos por el uso de bienes de propiedad de Occidental, adquiridos para la Exploración del Contrato;
- b) Alquileres, devoluciones y otros créditos e ingresos recibidos por Occidental aplicables a cualquier cargo que haya sido efectuado con relación a las actividades de Exploración del Contrato;=====
- c) Ingresos obtenidos por el Contratista por la venta y/o transferencia de bienes de su propiedad, que fueron adquiridos para la Exploración del Contrato.=====

En todo caso, estos créditos e ingresos, así como los referidos en el punto 2.9(c) de la presente Cláusula 2, deberán incluirse en el Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración del Mes en el que se recibió dicho crédito o ingreso.=====

2.14 Cargos No Permitidos=====

- a) Intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de proveedores.=====
- b) Depreciación y/o amortización de activos cuando el costo de dichos activos haya sido cargado directamente como inversión en Exploración.=====
- c) Los costos de la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.=====
- d) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato. Sin embargo, serán reconocidos como gastos deducibles las multas, sanciones y/o indemnizaciones impuestas por las autoridades o debidas a terceros que se deriven de un hecho imprevisible y/u operativamente inevitable, siempre que el mismo afecte las operaciones de Exploración del Contrato. Asimismo, serán reconocidos como gastos deducibles los importes de las fianzas bancarias a que se refiere el acápite 3.10 del Contrato que sean ejecutadas por PERUPETRO.=====

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



- e) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de los impuestos o gravámenes vigentes en el país.=====
- f) Impuesto a la Renta aplicable a Occidental.=====
- g) Otros costos y gastos de mantenimiento de cualquier garantía y/o fianza bancaria que se tenga que extender en virtud del Contrato, distintas a las especificadas en los Anexos C-1 a C-6 del Contrato y a las que se tengan que extender por mandato de la ley,=====
- h) Los derechos de importación y en general cualquier tributo que grave las importaciones de bienes de Occidental no necesarios para la Exploración.=====
- i) Otros gastos no vinculados con la Exploración del Contrato.=====

3. BASES PARA CARGAR MATERIALES Y EQUIPOS=====

3.1 Compras=====

Los materiales y equipos adquiridos o utilizados en las actividades de Exploración del Contrato, comprados directamente por el Contratista o a través de una Afiliada, serán cargados al precio efectivamente pagado, luego de deducir todos los descuentos recibidos por Occidental o su Afiliada. Dicho precio incluirá lo siguiente: costos de adquisición de terceros, cargos por inspección y despacho, honorarios de agente de exportación y agentes de aduana, gastos de transporte, cargos por seguros, tarifas de carga y descarga, derechos de importación y en general cualquier tributo que grave las importaciones, y otros gastos que sean necesarios para la adquisición de materiales y equipos.=====

Los materiales y equipos a que se refiere el párrafo anterior que se utilicen en actividades distintas a la Exploración serán acreditados en el Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración, a los valores que resulten de aplicar lo dispuesto en el punto 3.2 siguiente.=====

3.2 Materiales Suministrados por Afiliadas del Contratista=====

Los materiales y equipos adquiridos de una Afiliada para las

CECILIA HIDALGO MORAN
 Notaria de Lima



actividades de Exploración del Contrato serán valorizados bajo las siguientes condiciones:=====

- a) Como condición "A" serán considerados los materiales y equipos nuevos, y se valorizarán al costo de adquisición del bien.=====
- b) Como condición "B" serán considerados aquellos equipos y materiales que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se valorizarán al setenticinco por ciento (75%) del precio actual de los equipos y materiales nuevos.=====
- c) Como condición "C" serán considerados aquellos equipos y materiales que pueden ser utilizados para su función original después de un reacondicionamiento adecuado y se valorizarán al cincuenta por ciento (50%) del precio de los equipos y materiales nuevos.=====

3.3 Equipos o Instalaciones de Propiedad de una Afiliada del Contratista o Bajo Alquiler de la Misma=====

Por los servicios prestados por equipos o instalaciones de propiedad de una Afiliada del Contratista o bajo alquiler de la misma, el costo se cargará según tarifas proporcionales al costo de la propiedad y/u operación.=====

4. INVENTARIOS=====

4.1 Occidental se obliga a que se mantenga un registro de todas las propiedades muebles e inmuebles utilizadas en las actividades de Exploración, de conformidad con las prácticas de contabilidad aceptadas en el país y las aplicadas en la industria petrolera internacional.=====

4.2 Los inventarios de las propiedades a que se refiere el punto 4.1 precedente, se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en el acápite 18.4 del Contrato.=====

4.3 Occidental efectuará una conciliación de los inventarios y confeccionará una lista de excedentes y déficits en base al inventario físico.=====

4.4 Los ajustes en los inventarios serán efectuados por Occidental en los libros de contabilidad, indicando los excedentes y

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



déficits.=====
Occidental proporcionará a PERUPETRO copia de los inventarios dentro de los tres (3) Meses siguientes a la toma de los mismos, así como la información detallada de las conciliaciones y ajustes a que se refieren los puntos 4.3 y 4.4 de la presente Cláusula 4.=====

5. REVISION DEL PROCEDIMIENTO=====

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán modificarse por acuerdo entre PERUPETRO y Occidental. Cualquiera de ellas podrá solicitar que se revisen las posibles modificaciones. Todas las modificaciones propuestas se efectuarán por escrito, y PERUPETRO y Occidental las negociará de buena fe. Si se llegara a un acuerdo, se preparará un instrumento de modificación que indicará la fecha efectiva de dicha modificación, el cual será suscrito por PERUPETRO y Occidental.=====
Asimismo, PERUPETRO y Occidental acordarán de buena fe, la modificación del Procedimiento Contable, cuando de su aplicación se deriven situaciones que afecten inequitativamente a una de ellas.==

APENDICE I

(Apéndice del Procedimiento Contable

Reconocimiento del Compromiso de Inversión en Exploración)

Descripción General de un Sistema de Asignación de Oficinas en el Perú=====
(cláusula 2, punto 2.2)=====

Los costos de oficinas en el Perú del Contratista y de sus Afiliadas, son asignados de la siguiente manera:=====

1. En Base a Hojas de Tiempo=====
Los costos laborales totales de los centros de costos en que las hojas de tiempo de los empleados son cargadas a proyectos y a AFE's, multiplicando el costo real del empleado por hora, por el número de horas trabajadas. Los costos no laborales son asignados al mismo proyecto y a los AFE's en proporción a las horas trabajadas.=====

2. Sobre una Base Distinta=====
Los centros de costos que no tienen hojas de tiempo asignan sus costos en base a los métodos que representan los tipos de actividad del centro de costos, tales como: horas de vuelo, materiales o peso

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



transportado. Algunos ejemplos de centros de costos que utilizan este tipo de asignación son: aviación, almacén de campo y transporte terrestre."

Cláusula Cuarta

4.1 En la fecha de suscripción de la Escritura Pública que origine el presente documento, Occidental Petroleum Corporation, Talisman Energy Inc. y Amerada Hess Peru Corporation han entregado a PERUPETRO las garantías corporativas correspondientes, por las cuales asumen la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, en los términos de los anexos "D", "D-1" y "D-2", que sean exigibles a Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, respectivamente.

La garantía corporativa entregada por Occidental Petroleum Corporation sustituye a la otorgada por dicha empresa en la Fecha de Modificación y Adecuación del Contrato.

4.2 De igual manera, a la fecha de suscripción de la Escritura Pública que origine el presente documento, el Contratista ha cumplido con sustituir la fianza bancaria correspondiente al segundo periodo de la fase de exploración, de manera tal que ésta refleje la conformación del Contratista.

Agregue usted señor Notario, lo que fuera de ley, los documentos que se indican y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro público de Hidrocarburos para su inscripción.

Lima, 9 de agosto del 2004

A continuación once firmas ilegibles.

Autorizada la presente minuta por el Doctor Ricardo P. Silva Chueca, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Lima con el número: 11056. una firma ilegible.

INSERTO UNO

DECRETO SUPLENTO Nº 027-2004-EM, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EN SU EDICION DEL DIA JUEVES 22 DE JULIO DE 2004 - NORMAS LEGALES - PAGINA 272962 Y PAGINA 262963; CUYO TENDOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION: APRUEBAN CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



DECRETO SUPREMO-----
 Nº 027-2004-EM-----
 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----
 CONSIDERANDO:-----
 QUE, ES POLITICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
 HIDROCARBURIFERAS, A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES
 SOBRE LA BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA;-----
 QUE, MEDIANTE LA LEY Nº 26221, SE APROBO LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, LA
 CUAL REGULA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL;-----
 QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 33-95-EM, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, SE
 APROBO EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
 HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL
 DEPARTAMENTO DE LORETO, REGION LORETO, NOR ORIENTE DEL PERU, SUSCRITO ENTRE
 PERURETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU;-----
 QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 049-99-EM, DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DE 1999, SE
 APROBO LA CESION PARCIAL DE PARTICIPACION DEL REFERIDO CONTRATO DE LICENCIA POR
 PARTE DE ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, A FAVOR DE OCCIDENTAL
 EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, ASI COMO LA MODIFICACION DE DICHO
 CONTRATO;-----
 QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 005-2001-EM, FECHA 2 DE FEBRERO DE 2001, SE
 APROBO LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA
 EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, POR PARTE DE ATLANTIC
 RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, A FAVOR DE REPSOL EXPLORACION PERU,
 SUCURSAL DEL PERU, Y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA; ASI
 COMO LA MODIFICACION DEL CITADO CONTRATO;-----
 QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 006-2004-EM, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2004, SE
 APROBO LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL DEL CITADO CONTRATO DE LICENCIA POR
 PARTE DE REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, Y BURLINGTON RESOURCES PERU
 LIMITED, SUCURSAL PERUANA, A FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD.,
 SUCURSAL DEL PERU, Y DE PARTE DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL
 DEL PERU, A FAVOR DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; ASI
 COMO LA MODIFICACION DE DICHO CONTRATO;-----
 QUE, EL ARTICULO 12º DE LA LEY Nº 26221, MODIFICADO POR LA LEY Nº 27377, LEY DE
 ACTUALIZACION DE HIDROCARBUROS, DISPONE QUE LOS CONTRATOS, UNA VEZ APROBADOS Y
 SUSCRITOS, SOLO PODRAN SER MODIFICADOS POR ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES; Y,

CECILIA HIDALGO VORAN
 Notaria de Lima



QUE LAS MODIFICACIONES SERAN APROBADAS POR DECRETO SUPREMO, REFRENADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11° DE LA MENCIONADA LEY;-----

QUE, EL ARTICULO 17° DE LA LEY N° 26221, SEÑALA QUE EL CONTRATISTA O CUALQUIERA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE LO CONFORMEN, PODRA CEDER SU POSICION CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON TERCEROS, PREVIA APROBACION POR DECRETO SUPREMO, REFRENADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS; ASIMISMO, DICHO ARTICULO SEÑALA QUE LAS CESIONES CONLLEVARAN EL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS RESPONSABILIDADES EN LO CONCERNIENTE A LAS GARANTIAS Y OBLIGACIONES OTORGADAS Y ASUMIDAS EN EL CONTRATO POR EL CONTRATISTA;-----

QUE, MEDIANTE CARTA N° PER-017-04-OPP-LOTE 64, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2004, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, COMUNICO A PERUPETRO S.A., DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO DE LICENCIA, QUE HABIA LLEGADO A UN ACUERDO CON LA EMPE-SATALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, PARA CEDERLE EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64;-----

QUE, ADICIONALMENTE, MEDIANTE CARTA N° PER-018-04-OPP-LOTE 64, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2004, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, COMUNICO A PERUPETRO S.A., DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO, QUE HABIA LLEGADO A UN ACUERDO CON LA EMPRESA AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, PARA CEDERLE EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64;-----

QUE, EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A., MEDIANTE ACUERDO N° 035-2004 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2004, APROBO EL PROYECTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, ELEVANDOLO AL PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACION Y RESPECTIVA APROBACION;-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8) Y 24) DEL ARTICULO 118º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, LEY N° 26221, MODIFICADA POR LA LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS, LEY N° 27377;====
DECRETA:-----

ARTICULO 19.- DE LA APROBACION DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL-----
APRUEBASE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, APROBADO MEDIANTE

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



DECRETO SUPREMO Nº 33-95-EM Y MODIFICADO SUCESIVAMENTE, MEDIANTE LOS DECRETOS SUPREMOS Nº 049-99-EM, Nº 005-2001-EM Y Nº 006-2004-EM, POR PARTE DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, A FAVOR DE TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA Y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, ASI COMO LA MODIFICACION DEL CITADO CONTRATO DERIVADA DE LA CESION QUE SE APRUEBA EN EL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 29.- DE LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR LA MODIFICACION AUTORIZABE A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, Y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, CON LA INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LA CESION Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, QUE SE APRUEBA EN EL ARTICULO 12 DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.

ARTICULO 30: DEL REFRENDO EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS.

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO,

ALEJANDRO TOLEDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

JAIME QUIJANDRIA SALMON

MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

13691

INSERTO DOS

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 035-2004 DEL 02 DE JUNIO DE 2004

EN CADA PAGINA, MEMBRETE QUE DICE, PERUPETRO,

TRANSCRIPCION

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SESION Nº 12-2004, REALIZADA EL DIA 02 DE JUNIO DE 2004, EL DIRECTORIO ADOPTO EL ACUERDO SIGUIENTE;

APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64.

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 035-2004

SAN BORJA, 02 DE JUNIO DE 2004

Vertical stamp: CECILIA HIDALGO TORAN, Notaria Hidalgo



VISTO EL MEMORANDO Nº CONT-6FNE-770-2004, DE 02 DE JUNIO DE 2004, POR EL QUE SE SOLICITA LA APROBACION DEL PROYECTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64; Y,===== CONSIDERANDO;=====

QUE, POR DECRETO SUPREMO Nº 33-95-EM, DE 03 DE NOVIEMBRE DE 1995, SE APROBO EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, EL MISMO QUE FUERA SUSCRITO ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERU;=====

QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 049-99-EM, DE 17 DE SETIEMBRE DE 1999, SE APROBO LA CESION PARCIAL DE PARTICIPACION DEL REFERIDO CONTRATO DE LICENCIA DE PARTE DE ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, A FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU; ASI COMO, LA MODIFICACION DEL CITADO CONTRATO;=====

QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 006-2004-EM, DE 12 DE MARZO DEL 2004, SE APROBO LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL MENCIONADO CONTRATO DE LICENCIA DE PARTE DE REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU Y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, A FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, A FAVOR DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, A FAVOR DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, ASI COMO, LA MODIFICACION DE DICHO CONTRATO.=====

QUE, CON CARTA Nº PER-017-04-OPP-LOTE 64, DE 28 DE ABRIL DEL 2004, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU, COMUNICO A PERUPETRO S.A., DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO, QUE HABIA LLEGADO A UN ACUERDO CON LA EMPRESA TALISMAN (PERU) LTD., PARA CEDERLE EL 25% DE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 34, LA CUAL SERIA ASUMIDA POR SU SUCURSAL EN EL PERU;=====

QUE, IGUALMENTE MEDIANTE CARTA Nº PER-018-04-OPP-LOTE 64, DE 28 DE ABRIL DEL 2004, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, COMUNICO A PERUPETRO S.A., DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO, QUE HABIA LLEGADO A UN ACUERDO CON LA EMPRESA AMERADA HESS PERU, INC., PARA CEDERLE EL 25% DE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 34, LA CUAL SERIA ASUMIDA POR SU SUCURSAL EN EL PERU;=====

QUE, EL ARTICULO 12º DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, MODIFICADO POR LEY Nº 27377, LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS, DISPONE QUE

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



LOS CONTRATOS UNA VEZ APROBADOS Y SUSCRITOS SOLO PODRAN SER MODIFICADOS POR ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES; Y QUE LAS MODIFICACIONES SERAN APROBADOS POR DECRETO SUPREMO, REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11º DE LA MENCIONADA LEY;=====

QUE, EL ARTICULO 17º DE LA LEY Nº 26221, SEÑALA QUE EL CONTRATISTA O CUALQUIER DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE LO CONFORMEN, PODRA CEDER SU POSICION CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON TERCEROS PREVIA APROBACION POR DECRETO SUPREMO, REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS; PRECISANDO, ADEMAS, QUE LAS DECISIONES CONLLEVARAN EL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS RESPONSABILIDADES EN LO CONCERNIENTE A LAS GARANTIAS Y OBLIGACIONES OTORGADAS Y ASUMIDAS EN EL CONTRATO POR EL CONTRATISTA;=====

QUE, EN EL INFORME TECNICO-LEGAL Nº 6FNE-768-2004, SE CONCLUYE QUE EL PROYECTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL 64, DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, SE HA EFECTUADO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, Y DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DECIMO SEXTA, DE CESION Y ASOCIACION, DEL CONTRATO REFERIDO;=====

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44º DE ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO S.A.;===== EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD;===== ACORDO:=====

1. APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 33-95-EM, Y MODIFICADO, SUCESIVAMENTE, POR DECRETO SUPREMO Nº 049-99-EM, DECRETO SUPREMO Nº 005-2001-EM Y DECRETO SUPREMO Nº 006-2004-EM, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, TALISMAN (PERU) LTDL, SUCURSAL PERUANA, Y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; ASI COMO, EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APROBARIA LA MENCIONADA MODIFICACION Y SU CORRESPONDIENTE EXPOSICION DE MOTIVOS; LOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE ACUERDO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.=====
2. ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS LOS PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO, EXPOSICION DE MOTIVOS Y MODIFICACION DE CONTRATO, REFERIDOS EN EL NUMERAL 1. PRECEDENTE, PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE DE APROBACION.=====
3. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A., A SUSCRIBIR LA MODIFICACION INDICADA EN EL NUMERAL 1 QUE ANTECEDE, UNA VEZ QUE SE HAYA EXPEDIDO EL

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



RESPECTIVO DECRETO SUPREMO.-----

4. EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA.-----

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES,-----

SAN BORJA, 02 DE JUNIO DEL 2004.-----

UNA FIRMA ILEGIBLE. SELLO QUE DICE: ANTONIO CUETO DUTHURBURU, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PERUPETRO S.A.-----

UNA FIRMA ILEGIBLE, SELLO QUE DICE: ISABEL TAFUR, SECRETARIA GENERAL,-----

INSERTO TRES-----

SUNARP-----

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS-----

ZONA REGISTRAL NO IX, SEDE LIMA-----

DEICINA REGISTRAL DE LIMA-----

NO PARTIDA : 00259837-----

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS-----

PERUPETRO S.A.-----

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS-----

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS-----

C 00028-----

POR SESION DE DIRECTORIO DEL 25/03/2003, SE ACORDO: NOMBRAR A ANTONIO RODOLFO STUMPELE GUIMARAES (DNI NO 08772263), COMO GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A., A PARTIR DE LA FECHA. OTORGARLE PODERES EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL A PARTIR DE LA FECHA. ASI CONSTA EN COPIA CERTIFICADA DEL 08/03/2004 OTORGADA ANTE NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA, EN LA CIUDAD DE LIMA. EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO CORRE A FOJAS 118 A 238 DEL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO NO 03, LEGALIZADO CON FECHA 07.01.2003, POR NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA, EN LA CIUDAD DE LIMA. EL TITULO FUE PRESENTADO EL 09/03/04 A LAS 01:35:07 PM HORAS, BAJO EL NO 2004-00050191 DEL TOMO DIARIO 0447. DERECHOS: S/. 40.00 CON RECIBO NO 00015478, LIMA.- 19/03/2004.-----

UNA FIRMA ILEGIBLE. SELLO QUE DICE: DR. NILO ARROBA UGAZ - REGISTRADOR PUBLICO - ORLC.-----

AL PIE DE LA PAGINA: NUMERO 1-----

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS NO 124-97-----

SUNARP-----

INSERTO CUATRO-----

DOCUMENTO,-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL
TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA
LIMA - PERU

TRADUCCION OFICIAL
NO DE REGISTRO: 0079 - 04
AL IDIOMA ESPAÑOL
DEL INGLÉS

LIMA, 10 DE MARZO DE 2004.
OFICINA: LAS BEGONIAS 552 OF. 16 - SAN ISIDRO, LIMA 27 - PERU
TELEF. 222-0019 442-4176 441-2913 FAX: 442-7429
E-MAIL: SERPROADS@AMAUTA.RCP.NET.PE

EN LIMA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2004, YO, LA INFRASCRITA
TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA
TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA INGLÉS AL IDIOMA ESPAÑOL QUE CONSTA DE
TRES PAGINAS Y QUE CORRE INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL Nº 0079-04/0 DEL
DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE AL PODER ESPECIAL QUE OTORGA OCCIDENTAL PETROLEUM
CORPORATION A FAVOR DE JOHN M. WINTERMAN, DONALD LIPINZKI, JORGE AUGUSTO PEREZ
TAIMAN Y RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2004, CUYA
COPIA SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA, JUNTO CON LA COPIA DE LA
TRADUCCION.

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE.
UNA FIRMA ILEGIBLE: MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL - TRADUCTORA PUBLICA
JURAMENTADA.

SELLO EN ALTO RELIEVE QUE DICE: MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL - TRADUCTORA
PUBLICA JURAMENTADA - LIMA - PERU.

AL MARGEN DE LA PAGINA 2, 3 Y 4, UNA FIRMA ILEGIBLE, SELLO QUE DICE: MARIA DEL
CARMEN PIZARRO SABOGAL - TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.

SELLO QUE DICE: TRADUCCION OFICIAL.
TRA.0079-04/0

UNITED STATES OF AMERICA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
STATE OF CALIFORNIA (ESTADO DE CALIFORNIA)
COUNTY OF LOS ANGELES (CONDADO DE LOS ANGELES)

PODER ESPECIAL
EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A
LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004, ANTE MI, SHARON C. FIERRO, NOTARIA

NOTARIA
HIDALGO

PUBLICA DEL ESTADO DE CALIFORNIA, DEBIDAMENTE NOMBRADA Y AUTORIZADA PARA ACTUAR COMO TAL, COMPARECIERON PERSONALMENTE JOHN W. MORGAN, MAYOR DE EDAD, CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, Y STEPHEN P. PARISE, MAYOR DE EDAD, CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SUBSECRETARIO, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EL 18 DE FEBRERO DE 1979, POR ACUERDO DEL DIRECTORIO DE OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION, UNA CORPORATION (SOCIEDAD ANONIMA) QUE SE CONSTITUYO Y EXISTE AL AMPARO DE LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.=====

JOHN W. MORGAN Y STEPHEN P. PARISE PRESENTARON ANTE MI EL LIBRO DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS DE OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION (EN ADELANTE DENOMINADA LA "COMPANIA") CON LA FINALIDAD DE CERTIFICAR LAS FACULTADES CON LAS QUE ACTUABAN Y DECLARARON QUE, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGAN UN PODER ESPECIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA A FAVOR DE JOHN M. WINTERMAN, CIUDADANO INGLES, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 761 008 703, DONALD LIPINZKI, CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 133553057, JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN, CIUDADANO PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 06353450 Y RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA, CIUDADANO PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 07843940, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, DE MANERA INDIVIDUAL, REPRESENTA A LA COMPANIA EN LA REPUBLICA DEL PERU GOZANDO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES.=====

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

1. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE EL GOBIERNO DEL PERU PARA QUE PARTICIPE COMO GARANTE DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, EN TODAS LAS NEGOCIACIONES, CONTRATOS, ADQUISICIONES O CESIONES, MODIFICACIONES Y POSIBLES REFORMULACIONES DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64 (EL CONTRATO DEL LOTE 64) QUE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, EJECUTE O SUSCRIBA, INDEPENDIEMENTE DE QUE POSEA O NO UNA PARTICIPACION DE 100% EN DICHO CONTRATO, CON PERUPETRO S.A. EN PERU Y, EN GENERAL, RESOLVER CON PLENA AUTORIDAD TODOS LOS ASUNTOS AL RESPECTO. =

2. SUSCRIBIR Y OTORGAR, EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, EL CONTRATO DEL LOTE 64, O CUALQUIER ADQUISICION, CESION, MODIFICACION O POSIBLES REFORMULACIONES DE DICHO CONTRATO, COMO GARANTE DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, Y EN CALIDAD DE INTERVINIENTE SUSCRIBIR Y OTORGAR LA GARANTIA DE LA COMPANIA, SEGUN EL FORMATO QUE SE INDICA EN DICHO CONTRATO.=====

3. DELEGAR PARCIALMENTE ESTE PODER ESPECIAL MANTENIENDO EN TODO MOMENTO LAS FACULTADES DELEGADAS, Y REVOCAR DICHAS DELEGACIONES DE FACULTADES A SU DISCRECION, CUANTAS VECES SEA NECESARIO. LOS REPRESENTANTES NO PUEDEN CONFERIR



EL PODER DE DELEGACION, LA FINALIZACION DEL PODER ESPECIAL OTORGADO A CUALQUIER REPRESENTANTE COMO CONSECUENCIA DE SU RENUNCIA, DEROGACION U OTRA CAUSA DARA LUGAR A QUE QUEDEN SIN EFECTO LAS DELEGACIONES CONFERIDAS POR DICHO REPRESENTANTE, A MENOS QUE ESTAS SEAN RATIFICADAS TAL COMO SE ESTIPULA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS, CON CARACTER RETROACTIVO.=====

ASIMISMO, JOHN W. MORGAN Y STEPHEN P. PARISE DECLARARON ANTE MI, LA NOTARIA PUBLICA QUE SUSCRIBE, QUE EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL PRESENTE DOCUMENTO NO DA DERECHO A LOS REPRESENTANTES MENCIONADOS A RECIBIR COMPENSACION DE NINGUNA INDOLE.=====

LUEGO DE EFECTUAR LA LECTURA DE ESTE DOCUMENTO, LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS LO RATIFICAN Y PROCEDEN A SUSCRIBIRLO CONMIGO, NOTARIA PUBLICA INFRASCRITA, DE LO QUE DOY FE.=====

POR: OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION=====

(FDO.) JOHN W. MORGAN, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO=====

(FDO.) STEPHEN P. PARISE, SUBSECRETARIO=====

(FDO.) SHARON C. FIERRO, NOTARIA PUBLICA=====

MI NOMBRAMIENTO NO. 1304262 LLEGA A SU TERMINO EL 9 DE JUNIO DE 2005=====

STATE OF CALIFORNIA (ESTADO DE CALIFORNIA)=====

COUNTY OF LOS ANGELES (CONDADO DE LOS ANGELES)=====

CONNIE B. MCCORMACK, REGISTRADORA, SECRETARIA DE CONDADO=====

YO, CONNIE B. MCCORMACK, REGISTRADORA, SECRETARIA DE CONDADO DEL CONDADO DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, SIENDO UNA ENTIDAD PUBLICA EN POSESION DE UN SELLO POR LEY, POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE:=====

SHARON C. FIERRO,=====

CUYO NOMBRE REFRENDA EL DOCUMENTO PRECEDENTE, ERA, AL MOMENTO DE OTORGARLO, NOTARIA PUBLICA Y ESTABA OFICIALMENTE NOMBRADA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES DEL ESTADO DE CALIFORNIA PARA EXPEDIR DICHO INSTRUMENTO. ADEMÁS, DEJO CONSTANCIA DE QUE DEBE DARSE PLENA FE Y CREDITO A TODOS LOS ACTOS OFICIALES QUE LA CITADA NOTARIA PUBLICA LLEVE A CABO EN CALIDAD DE TAL. FINALMENTE, CERTIFICO QUE CONOZCO SU CALIGRAFIA Y ESTOY PLENAMENTE CONVENCIDA DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE FIGURA EN EL REFERIDO DOCUMENTO.=====

EN FE DE LO CUAL FIRMO EL PRESENTE Y ESTAMPO EL SELLO DE SECRETARIO DE CONDADO DEL CONDADO DE LOS ANGELES EN MI DESPACHO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004.=====

CECILIA HIDALGO MORA
Notaria de Lima



POR: CONNY B. MCCORMACK-----
REGISTRADORA / SECRETARIA DEL CONDADO-----
(FDD.) J. BAKER, ADJUNTO / SELLO EN RELIEVE-----

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN LOS ANGELES - EE.UU.-----
SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE J. BAKER, REGISTRADOR, SECRETARIO DE
CONDADO ADJUNTO.-----
SE LEGALIZA LA FIRMA, NO EL CONTENIDO.-----
LOS ANGELES, 26 DE FEBRERO DE 2004-----

(FDD.) LILIANA CINDO, CONSUL GENERAL DEL PERU-----
NO. DE ORDEN: 2550 - NO. DE DOCUMENTO: 62-----
NO. DE TARIFA: 22-C - DERECHOS PERCIBIDOS: US\$805/C-----
TIMBRES CONSULARES / SELLOS-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

REPUBLICA DEL PERU-----
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-----
DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES-----
LEGALIZACIONES - NO.231730-----

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE LILIANA CINDO.-----
NOTA: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.-----
LIMA, 4 DE MARZO DE 2004-----

(FDD.) BENJAMIN VICTOR VIAL CARHUAVILCA-----
DEPARTAMENTO DE TRAMITES CONSULARES-----
LEGALIZACIONES / SELLO / SELLO EN RELIEVE-----

RS/AM/ES-----
13007944-----

AL DORSO, SELLO QUE DICE:-----
YO, LA INFRASCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO EN IDIOMA INGLES ADJUNTO.-----
ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD Y
VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL TEXTO ORIGINAL.-----
EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO EN LIMA A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DEL
2004.-----
UNA FIRMA ILEGIBLE. SELLO QUE DICE: MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL



TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.-----

INSERTO CINCO-----

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU-----

GERENCIA GENERAL-----

GG-12B-2004-----

LIMA, 21 DE JUNIO DEL 2004-----

SEÑOR-----

RODOLFO STUMPFLE G,-----

GERENTE GENERAL-----

PERUPETRO S.A.-----

CIUDAD-----

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA Nº GGRL-CONT-807-2004 REFERIDA AL PROYECTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 64, CELEBRADO POR LAS EMPRESAS OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA Y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU.-----

AL RESPECTO DEBO MANIFESTARLE QUE SE HA APROBADO LA SUBCLAUSULA 2.4 DE DERECHOS FINANCIEROS DEL PROYECTO DE CESION QUE NOS REMITIERA ADJUNTO A SU CARTA, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TEXTO ES IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO DIRECTIVO EL 7 DE SETIEMBRE DE 1995 PARA LA MODIFICACION DE CONTRATOS DE HIDROCARBUROS BAJO EL REGIMEN DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS.-----

ASIMISMO, DEBO INDICARLE QUE PARA LA SUSCRIPCION DE DICHO CONTRATO HAN SIDO DESIGNADOS EL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES Y EL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, JEFE DE LA OFICINA LEGAL.-----

ES PROPICIA LA OCASION PARA REITERARLE LA SEGURIDAD DE MI MAYOR CONSIDERACION.-----

UNA FIRMA ILEGIBLE, RENZO ROSSINI MINAN, GERENTE GENERAL (E).-----

SELLO QUE DICE: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.-----

SELLO QUE DICE: PERUPETRO S.A. - 22 JUN, 2004 - RECIBIDO.-----

SELLO QUE DICE: PERUPETRO - ASESORIA JURIDICA 23 JUN, 2004 - RECIBIDO - HORA: 10:30 FIRMA, UNA RUBRICA.-----

INSERTO SEIS-----

TRANSCRIPCION-----

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA Nº

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



3534, PARTE PERTINENTE;=====
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

SECRETARIA GENERAL =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: ... QUE EN EL ACTA NO 3534 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: =====

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A)" =====

... AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO; =====

1. OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES;=====

... E. APROBAR LAS CLAUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS ...
LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994. =====

SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, =====

INSERTO SIETE =====

TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA NO 3737 PARTE PERTINENTE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

SECRETARIA GENERAL =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA:=====

QUE EN EL ACTA NO 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA CAMPOBONICO, GUILLERMO CASTANEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUNIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: =====

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL)

EL DIRECTORIO ACORDO:

1. DESIGNAR GERENTE DE CREDITO Y REGULACION FINANCIERA AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL VALERA LOZA, QUIEN PASARA A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL.

2. PROMOVER A LA CATEGORIA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS.

LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998.

FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.

INSERTO OCHO

TRANSCRIPCION: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

SECRETARIA GENERAL

DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 319 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA N° 3950, CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2002, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES RICHARD WEBB DUARTE (PRESIDENTE); Y CON LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES CARLOS CASTRO RODRIGUEZ, KURT BURNED FARFAN, OSCAR DANCOURT MASIAS, GONZALO GARCIA NUREZ, DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Y JULIO VELARDE FLORES, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO, (875).

PROPUSO EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, DOCTOR EN DERECHO, COMO JEFE DE LA OFICINA LEGAL, LO CUAL FUE ACEPTADO DE MANERA UNANIME POR EL DIRECTORIO."

LIMA 2 DE DICIEMBRE DEL 2002

SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE

CONCLUSIÓN:

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO CONOCER SUS

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



IDENTIDADES RECIPROCAMENTE ASI COMO RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 4866240 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 4866301, DE LO QUE DOY FE. FIRMADO: ANTONIO RODOLFO STUMPFLE, GUIMARAES, DONALD MICHAEL LIPINSKI, JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN, FRANCISCO GALVEZ DARINO, ALBERTO VARILLAS CUETO, RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA, MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI, CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, NOTARIA DE LIMA.=====

ES TRANSCRIPCION DE LA ESCRITURA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, A FOJAS 49,390-49,451, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXISTE EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, Y FIRMO EN LIMA, EL DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.=====

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



Cecilia Hidalgo Moran
CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

INSCRIPCION.=====

OTORGAMIENTO DE PODER	11695949	A0001.=====
OTORGAMIENTO DE PODER DE S.EXT.	11010952	A0001.=====
CESION DE POSICION CONTRACTUAL	06006998	D0003.=====

LIMA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2004.=====

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY . REGISTRADOR PUBLICO.=====



Cecilia Hidalgo Moran
CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

K = 15869 ✓

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

NOTARIA HIDALGO
Las Camelias 140 San Isidro
Central Telef 4422141
Telefax 4408798
E-MAIL NOTARIA@NOTARIAHIDALGO.COM

TITULO N° : 2004-00301271
Fecha de Presentación : 28/09/2004

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIEN TO
OTORGAMIENTO DE PODER	11695949	A0001
OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD	11010952	A0001
EXTRANJERA		
CESION DE POSICION CONTRACTUAL	06006998	D0003

Derechos S/.1,736.00 con Recibo(s) Numero(s) 00020896-63 00029938-62.
LIMA, 08 de Noviembre de 2004

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY
REGISTRADOR PUBLICO

Zona Registral N° IX - Sede Lima
MESA DE PARTES
PERSONAS JURIDICAS
09 NOV. 2004
ENTREGADO
ESTÉ DOCUMENTO CARÉCE DE
VALOR SIN EL SELLO DE AGUA